



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticaayvalores.com/>

**Año: XI Número: 1. Artículo no.:108 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2023**

**TÍTULO:** Violación del derecho a la seguridad y la integridad personal de los funcionarios administrativos del Centro de Rehabilitación Social Bellavista No. 1: un análisis de la situación actual.

**AUTORES:**

1. Máster. Kleber Eduardo Carrión León.
2. Dr. Paronyan Hayk.
3. Máster. Leonso Dagoberto Torres Torres.

**RESUMEN:** La crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano ha dado lugar a una serie de factores que han contribuido a esta situación, por lo cual los servidores de los centros de rehabilitación han sido víctimas de vejación e inseguridad, vulnerando su derecho a la seguridad e integridad personal. El objetivo de la investigación es analizar esta situación que viven los servidores administrativos del SNAI. Para llevar a cabo esta investigación, se emplearon métodos de investigación cuali-cuantitativo con un enfoque exploratorio y descriptivo; además, del método analítico-sintético para un análisis más profundo. La recolección de información se realizó mediante entrevistas y encuestas. Como resultado, se pudo observar, que los servidores administrativos no cuentan con los estándares para garantizar sus derechos.

**PALABRAS CLAVES:** servidores administrativos, seguridad, integridad personal, inseguridad, derechos.

**TITLE:** Violation of the right to security and personal integrity of the administrative officials of the Bellavista Social Rehabilitation Center No. 1: an analysis of the current situation.

**AUTHORS:**

1. Master. Kleber Eduardo Carrion Leon.
2. PhD. Paronyan Hayk.
3. Master. Leonso Dagoberto Torres Torres.

**ABSTRACT:** The crisis in the Ecuadorian prison system has given rise to a series of factors that have contributed to this situation, for which the servers of the rehabilitation centers have been victims of harassment and insecurity, violating their right to security and personal integrity. The objective of the investigation is to analyze this situation experienced by the administrative servers of the SNAI. To carry out this research, qualitative-quantitative research methods were used with an exploratory and descriptive approach; in addition, the analytical-synthetic method for a deeper analysis. The collection of information was carried out through interviews and surveys. As a result, it was possible to observe that the administrative servers do not have the standards to guarantee their rights.

**KEY WORDS:** administrative servers, security, personal integrity, insecurity, rights.

**INTRODUCCIÓN.**

Esta investigación hace un análisis del derecho a la seguridad e integridad personal, a partir de las condiciones de vulneración al que son expuestos los servidores y servidoras administrativos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Santo Domingo, y consecuentemente, el resquebrajamiento de sus derechos constitucionales frente a la situación en que desarrollan sus labores tanto al interior como al exterior del centro carcelario.

La rehabilitación social en nuestro país tiene referencias constitucionales, los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), constantes en la sección 13ª pone en relevancia al Sistema de Rehabilitación Social, sus finalidades, las garantías, y las directrices por las que se regirá dicho sistema. Es así como en el artículo 202, párrafo cuarto, contempla que el personal de seguridad técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de las condiciones cognitivas y psicológicas, núcleo de este estudio (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Siguiendo esta línea investigativa, es necesario conocer cierta normativa sobre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, teniendo así el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal, que conceptualiza a este sistema como un conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal. En este mismo cuerpo normativo, un artículo después del antes citado contempla las finalidades de la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de su condena (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

De esta manera, el sistema de rehabilitación social crea un organismo técnico que es el encargado de organizar y administrar su funcionamiento; definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de libertad, garantizando la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, de las autoridades de vigilancia y seguridad penitenciaria del personal administrativo de los centros de privación, así como de las personas que ingresan en calidad de visitantes (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes, 2020).

El libro tercero del COIP, denominado como Ejecución, capítulo segundo, título segundo, de los centros de privación de libertad, en su artículo 687 se especifica que la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada, siendo que estas autoridades son de libre remoción, y están bajo el régimen de la Ley

Orgánica del Servicio Público (Presidencia de la República del Ecuador, 2010); debiéndose mencionar, que para ser parte de los servidores y servidoras administrativos que laboran al interior de los centros de rehabilitación, no existe una escuela de formación que los prepare a las situaciones que en el ejercicio de sus funciones deben afrontar, verbigracia los agentes de seguridad penitenciaria tienen un centro de formación y capacitación penitenciaria que entre sus funciones está la de seleccionar, formar y cualificar a los aspirantes a integrarse como personal del sistema penitenciario, perfeccionando y evaluando constantemente a los agentes de seguridad penitenciaria.

En esta parte del análisis, es necesario precisar, que el personal administrativo al estar regidos por la LOSEP, deberían tener un desarrollo profesional técnico y personal de manera permanente, a fin de lograr la eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión de talento humano, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades, y la no discriminación; es decir, las condiciones de estos servidores y servidoras en concepto, deberían ser las mismas condiciones que tiene cualquier funcionario que preste sus servicios como funcionario público en cualquiera de las instituciones del Estado. Situación que ni siquiera se acerca a la realidad, pues las condiciones, en las que laboran al interior de los centros de rehabilitación constituyen una exposición directa con personas en conflicto con la ley y sin los recursos necesarios, clasificando en servidores y servidoras de primera y de segunda. (estos últimos serían los servidores y servidoras del SNAI) (Presidencia de la República del Ecuador, 2010).

En este contexto, a fin de realizar un acercamiento al sistema de rehabilitación, cabe precisar la clasificación existente de los centros de privación de libertad en nuestro país, así lo instituyen El artículo 678 del COIP, quién determina la existencia de 2 tipos: 1. Centros de privación provisional de libertad, y en estos permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio interpuesta por una autoridad competente, y 2. Centros de rehabilitación

social, en los que permanecen las personas a quienes se les ha impuesto una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Parte del problema radica en esta circunstancia, los cuerpos normativos son escritos y cuando a la materialización se trata, no encontramos la misma consistencia, y este es un ejemplo de aquello, los Centros de Rehabilitación Bellavista No 1 y 2 tienen la misma realidad, albergan tanto privados de la libertad en proceso y también sentenciados; es decir, que los servidores y servidoras en los distintos niveles de atención, no cuentan con la diferenciación de sus usuarios, implicando una dificultad laboral pues no son los mismos requerimientos que tienen cada una de estas poblaciones de las personas privadas de libertad; verbigracia un privado de libertad no sentenciado no tiene el mismo interés en los ejes de tratamiento, mientras que un sentenciado tiene un interés particular en los ejes de tratamiento, pues de ello dependen sus beneficios penitenciarios.

Para continuar con esta línea investigativa, la disposición existente en el artículo 22 literal l de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuando se refiere a los derechos de las servidoras y servidores públicos, establece que son irrenunciables sus derechos, entre los que se encuentran “Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”, (Presidencia de la República del Ecuador, 2010). Una vez más, las leyes redactadas no siempre se ajustan a la realidad, como se ha demostrado de qué integridad y seguridad podemos hablar si son expuestos a continuos peligros en el desarrollo de las actividades.

Continuando este orden de ideas, el mismo cuerpo normativo citado en el párrafo anterior en el artículo 25, establece de las jornadas laborales, estableciendo jornadas ordinarias de 8 horas diarias y una jornada especial, cuyo concepto está establecido debido a la misión que cumple la institución o sus servidores, debiendo ser fijada para caso, estableciendo para ello el respeto a los principios de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto debería establecer el Ministerio de Relaciones Laborales. Establece además, que los y las servidores

administrativos que ejecuten labores o trabajos peligrosos u actividades en ambientes insalubres, en horarios nocturnos, tienen derecho. Las jornadas especiales de menor duración sin tocar su remuneración (Presidencia de la República del Ecuador, 2010).

El problema jurídico de la presente investigación está centrado en demostrar la vulneración del derecho a la integridad y seguridad al personal administrativo de los centros de rehabilitación, en específico del Centro de Rehabilitación Social Bellavista No 1, en consideración de la normativa citada en los 2 párrafos anteriores, la misma que refiere a un respeto y garantía de su integridad, seguridad, sumado a la consideración de horarios en conformidad con los riesgos laborales existentes en ese trabajo.

En consideración a la norma jurídica antes citada, el personal administrativo del CRS mostrarían una conformidad notoria. He aquí la importancia de la presente investigación, puesto que por las entrevistas realizadas a los expertos en esta materia y el resultado de las encuestas a más del 50% de los servidores y servidoras administrativos del Centro de Rehabilitación Bellavista No 1, ha sido repetido y recurrente la determinación de que existe una vulneración de sus derechos constitucionales y la falta de garantías para el desarrollo de sus actividades normales, estableciendo y especificando, que quien debe garantizar los derechos de estos servidores y servidoras sin lugar a dudas es el Estado.

En esta línea de ideas y tal cual se establece (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022), el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, que son los estados partes en el presente pacto, quienes se comprometen a respetar los derechos humanos y las libertades reconocidas en este cuerpo normativo, asegurando el pleno y libre ejercicio de sus derechos a todas las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción, más aún el impedimento se encuentra en que no se puede realizar ningún tipo de discriminación sin salvedad de motivos, mientras que en su artículo 2 se establece que de ser necesario es responsabilidad del Estado adecuar sus normas a fin de que se materialice el respeto de los Derechos Humanos.

Múltiples son las resoluciones de la CIDH, en donde se ha establecido que “El Estado tiene la obligación de garantizar al privado de libertad de las garantías mínimas e inderogables establecidas en la Convención y en los tratados que para el efecto se crearen, tal es el caso de las conocidas Reglas de Mandela, estableciendo los estándares mínimos en cuanto al tratamiento durante su aislamiento de los privados de libertad”. Situación en la que mostramos nuestra total aceptación, en razón de lo establecido tanto en la parte convencional como en la constitucional, las personas privadas de libertad constituyen un grupo de atención prioritaria sosteniendo una situación agravada de vulnerabilidad, debiéndose garantizar y proteger de que no se le vulneren otros derechos como el de la integridad física y de ser tratada con dignidad. Una vez más se establece que, “El custodio y garante de la existencia de condiciones adecuadas para que los privados de libertad cuenten con los estándares mínimos de respeto de sus derechos fundamentales y humanos es el Estado”.

De aquí nace la preocupación, pues conforme se ha establecido en el párrafo inmediato anterior, es notoria la preocupación de la situación carcelaria con un esfuerzo desde el enfoque del respeto y garantía de los derechos del privado de libertad, dejando invisibilizado la situación que viven los servidores y servidoras que son parte de este sistema; cabe indicar, que en este enfoque se encuentran tanto agentes penitenciarios y los servidores y servidoras administrativos; en una serie de señalamientos, la CIDH ha indicado que: “el hacinamiento impide el normal desempeño de las funciones esenciales de los centros tales como salud, descanso, saneamiento, alimentación, seguridad, régimen de visitas, educación, trabajo, descanso y visitas íntimas; el deterioro generalizado de las instalaciones genera serios problemas de convivencia y prevalece la violencia carcelaria; todo ello perjudica tanto a los presos como a los agentes que laboran en los centros penitenciarios, dadas las difíciles y riesgosas condiciones en las que desarrollan sus actividades cotidianas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022a). De este análisis no pueden quedarse afuera el personal

administrativo, pues el hacinamiento carcelario significa mayor cantidad de privados de libertad; es decir, más usuarios de los planificados, en palabras simples más carga laboral.

Muchos estudios se han realizado sobre el sistema carcelario, y se emiten criterios basados desde la perspectiva que se ubica el escritor, “Las amenazas que recibe el personal de salud son reales y sus temores fundamentados; sin embargo, es necesario anotar, que el personal que trabaja con las personas privadas de la libertad no siempre está sensibilizado y capacitado para evitar que sus prejuicios interfieran con las relaciones que establecen. Durante las conversaciones que se mantuvo con el personal del SNAI y MSP, en varias ocasiones saltaron estereotipos sobre la población encarcelada que universaliza, radicaliza o polariza las situaciones a las que se refieren y que probablemente tensan situaciones cotidianas” (Nunez et al., 2021). En este estudio, se acepta las amenazas que recibe el personal de salud; sin embargo, a líneas seguidas se establece una presunta falta de sensibilidad, quedando claro que el enfoque mayormente preocupante que tiene la sociedad es la garantía de los derechos de los privados de libertad, dejando a un costado la situación de los hombres y mujeres que trabajan en el sistema penitenciario.

A fin de abonar este estudio, se realizó un estudio de derecho comparado en relación a los agentes de seguridad penitenciaria, teniendo de esta manera, que en el Perú se reguló la situación carcelaria a través del Decreto Legislativo N.º 1328, para el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional, instituido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificación (Congreso Nacional del Ecuador, 2006), artículo 133; y el Instituto Nacional Penitenciario, INPE, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificación, señala las funciones del INPE, que son entre otras: Proponer y ejecutar la política nacional penitenciaria, y seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario con la participación de instituciones educativas públicas o privadas.

En México, su Constitución en el artículo 18, señala que el Distrito Federal es el encargado en su jurisdicción de organizar del sistema penal, el cual deberá integrar subsistemas de prevención a través de la policía, procuraduría y administración de la justicia. Los centros carcelarios en centros penitenciarios en México son regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su reglamento, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006).

Los aspectos que dificultan el servicio carcelario de los servidores del INPE atraviesan por la desatención de sus derechos laborales y la deficiente planificación para capacitar al personal, que trae como consecuencia la falta de actualización de los profesionales de esta área. De aquí resaltamos, la necesidad imperiosa, que se pone de relevancia en cuanto a la necesidad de capacitación, para ser parte de cualquier sistema de rehabilitación.

De lo mencionado en los anteriores 3 párrafos, la preocupación está radicada en los agentes de seguridad penitenciaria, pero no son únicamente ellos quienes tienen el contacto directo con las personas privadas de libertad; en nuestra realidad, el cuerpo de agentes penitenciarios se encarga de la seguridad interna, dejando una idea de cuáles son las herramientas que tienen este cuerpo de agentes penitenciarios para irradiar seguridad, y no siendo nuestro tema omitiremos opiniones; volviendo a la idea central, los servidores y servidoras administrativos quienes son profesionales en diferentes áreas, son los encargados de desarrollar cada uno de los ejes de rehabilitación que realizan los privados de libertad. Este desarrollo implica un acceso directo al interior de los pabellones, tantos trabajadores sociales, psicólogos, docentes, que ingresan sin ningún tipo de seguridad. Bajo el lema de que los privados de libertad no hacen daño a quien les ayuda, esto justifica la exposición a la que ellos son obligados.

Desde la opinión de un encargado del desarrollo de uno de los ejes de tratamiento mencionó que se requiere un equilibrio entre la búsqueda del bienestar de los privados de libertad y el bienestar de los servidores y servidoras administrativos, considerando que quien debe poner el orden y la disciplina en la convivencia interna dentro de los pabellones son los representantes del Estado; indica además, que la ausencia del Estado en la vivencia diaria de los internos es uno de los motivos para que hoy en día los grupos organizados delictivos hayan tomado el control de los pabellones. Mencionó además, que con el déficit de profesionales existentes en este momento es muy complicado garantizar una verdadera rehabilitación, y sobre todo, la reinserción a la sociedad de las personas reclusas y que son parte del sistema carcelario ecuatoriano.

Se debe mencionar además, que una de las dificultades para llevar a cabo el presente trabajo investigativo ha sido la recolección de los datos tanto de las entrevistas y las encuestas, estos servidores y servidoras han mencionado que como parte del protocolo para prestar sus servicios en esta institución se les obliga a suscribir un adendum al contrato de prestación de servicios laborales con una cláusula de confidencialidad cuyo alcance no está claro, razón por la cual han pedido no ser identificados. Esta situación no es nada nuevo, los gobiernos de turno a través de estas argucias no dejan de vulnerar la libertad de expresión, hacen que sus servidores y servidoras no develen las realidades y falta de infraestructura que tiene el sistema carcelario ecuatoriano.

Dentro de esta investigación, se ha realizado también, un estudio en base a las normas jurídicas partiendo de la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, La Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y su reglamento y de manera transversal el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOOP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), Ley de Seguridad Pública y del Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), complementando con cierto contenido jurisprudencial dispuesto en la sentencia número 017 -18-SEP-CC (Acción extraordinaria de Protección).

El presente trabajo se centra en la demostración de la vulneración al derecho a la seguridad y a la integridad personal de los servidores y servidoras administrativos de los centros de rehabilitación, para lo cual es imprescindible conceptualizar el derecho a la seguridad, recogiendo lo que nos dice uno de los artículos de la Revista Regional de Derechos Humanos, donde se establece que: “ la seguridad es una condición inherente a la vida ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico y social”, siendo que el derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático de Derecho consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos.

Para referirnos a la acepción de seguridad ciudadana citamos artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado que establece: La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Queda claro entonces, que El estado y sus instituciones, no solo deben proteger a la sociedad de aquellos que han cometido delitos, sino que deben velar por la seguridad de las personas que se encuentran privadas de su libertad, al igual que la seguridad de quienes administran estos centros (Safranoff & Kaiser, 2020).

Para desarrollar el concepto sobre el derecho de la integridad personal, necesariamente se debe iniciar con el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo constituido por 6 numerales, de los cuales 2 podrían ser adaptados a nuestra investigación, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie será sometido a torturas ni apenas o tratos crueles inhumanos o degradantes... (Convención Americana de Derecho Humanos); teniendo además, que la Corte IDH ha determinado; por ejemplo, que existe afectación del derecho a

la integridad personal en casos de aislamiento e incomunicación, afectación a la integridad psíquica frente a amenazas reales e inminentes o frente a condiciones carcelarias que no cumplen con requisitos de higiene y salubridad, entre otras afectaciones.

Frente a lo expuesto en el acápite anterior debemos analizarlo a la luz del contenido del artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), que refiere al ingreso de artículos prohibidos tipificando que: La persona que ingrese por sí misma o a través de terceros a los centros de privación de libertad bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, armas, teléfonos celulares o equipos de comunicación; bienes u objetos prohibidos adheridos al cuerpo o sus prendas de vestir serán sancionados con una pena privativa de uno a 3 años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

De las entrevistas realizadas se desprende, que los servidores y servidoras administrativos que laboran al interior de los centros de rehabilitación lo hacen sin comunicación personal, sus teléfonos son dejados en cancelas ubicados en la parte exterior a fin de evitar el ingreso de artículos prohibidos; sucede que esta circunstancia hace que estos servidores y servidoras se queden incomunicados durante sus horas laborales, lo que genera un estrés laboral y social, alcanzando esta incomodidad a sus familias; durante las horas laborales, estos servidores y servidoras no pueden comunicarse con sus familias, aquí cabe preguntarse ¿acaso estas no son circunstancias especiales?

Para ampliar nuestro estudio, debemos analizar una realidad latente que es la insuficiencia de guardias penitenciarios de seguridad dedicados a la vigilancia y control de los centros. En particular, al consultar sobre la existencia de protocolos de actuación en casos de las matanzas en Santo Domingo dentro del Centro de Rehabilitación Social Bellavista, la autoridad penitenciaria indicó que no habría una política, y en ese sentido, las personas privadas de libertad debían correr hacia las oficinas administrativas en busca de refugio, pero esta búsqueda de seguridad por parte de los privados de libertad expuso a los servidores y servidoras administrativos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En la serie de conversaciones y entrevistas mantenidas para la realización de la presente investigación, el SNAI mediante sus servidores y servidoras de la línea administrativa directriz mencionó que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) cuenta con el Protocolo para la Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de privación de libertad; normativa que se encuentra vigente desde el año 2018, que fue elaborado de manera conjunta con apoyo técnico de la Policía Nacional. A pesar de ello, reconoció que los hechos matanzas del año 2022 superaron a la planificación existente, evidenciando la necesidad de fortalecer y reestructurar la aplicación de dicha normativa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Actualmente, como lo evidenció el Informe de la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022), las cárceles ecuatorianas están inmersas en una corrupción endémica profundamente enraizada que involucra a actores internos: presos, servidores y servidoras de las cárceles, servidores y servidoras de entidades que colaboran con las cárceles, familiares de reos, etc., y a los actores externos que luchan por el control de territorio y plazas para la producción y distribución de drogas ilegales, cuyos productos son innegables, entre ellos: brutales masacres dentro de las cárceles y sicariatos fuera de los muros, lo que ha elevado la tasa de mortalidad en Guayaquil de forma alarmante (Iturralde Durán, 2022).

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

Los materiales y métodos utilizados en el desarrollo de la investigación, nos permitió comprender el diseño, alcance, técnicas de recolección de datos; entre otros aspectos que contribuyeron a la factibilidad de los resultados logrados. Dichos materiales y métodos fueron utilizados en función del objetivo planteado, lo que sirvió en principio para determinar una investigación documental y de campo con un diseño de investigación cualitativa y cuantitativo, cuyo alcance fue de tipo exploratoria y descriptiva y que permitió realizar una comparación de todos los hechos e ideas brindadas por los

distintos actores, con la finalidad de entender el impacto jurídico- social en los servidores y servidoras administrativos y en el sistema de rehabilitación.

A fin de realizar el proceso científico objeto de la presente investigación, se aplicó el diseño mixto tal cual está establecido, ambos métodos permitieron que se analice y conozca la situación laboral y vivencial que tienen los servidores y servidoras administrativos del centro penitenciario Bellavista No 1 de Santo Domingo. De misma forma, se realizó la búsqueda de la información con los involucrados, los conceptos y la fundamentación legal referente al tema, para así sustentar el método cualitativo (Gómez et al., 2017).

De igual manera, se recurrió al uso del método Matemático (dentro de este la estadística descriptiva), que permitió una vez recolectada la información, el procesamiento de los datos requeridos para cumplimentar la investigación planteada (Quevedo Arnaiz et al., 2017).

El proceso de recolección de información se llevó a cabo mediante el uso de técnicas de investigación como la Encuesta y la Entrevista con sus correspondientes herramientas (Cuestionario y Guía de entrevista) dirigidas a exdirectores (Entrevista) y servidores y servidoras y exservidores y servidoras del centro de rehabilitación social Bellavista No 1, abogados (Encuestas), razón por la cual, la muestra estuvo conformada por 23 sujetos.

En sentido general, el trabajo posee un carácter exploratorio descriptivo, partiendo de la voluntariedad de los sujetos participantes.

## **Resultados.**

La técnica de investigación aplicada fue la entrevista, siendo que la misma es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar.

En el cumplimiento de las técnicas de la investigación aplicada y habiéndose utilizado la entrevista, se utilizó como instrumento la guía de entrevista, que permitió obtener criterios de los profesionales expertos con conocimiento en la materia, donde desempeñan su función como:

Oficial Superior de la Policía Nacional Del Ecuador Ex director de Centro De Rehabilitación Social Bellavista No1	Ab. Kleber Eduardo Carrión León. Mgs. 0993121228
Abogada Ex directora de Rehabilitación del CRS Bellavista No 1	Ab. Martina Elizabeth Cedeño Muñoz 0993919810

Entrevista Realizada por: Dagoberto Torres Torres.

obteniéndose como resultado de la investigación, la visión de dos profesionales de la línea gerencial administrativa, lo que coadyubo a tener una idea desde la perspectiva administrativa, fortaleciendo un criterio propio sobre la temática estudiada, tomando en consideración sus respectivas opiniones, detallando a continuación la guía de entrevista:

<b>GUÍA DE ENTREVISTA INFORMAL</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene autonomía total en la aplicación de políticas de rehabilitación los directores de los centros.</li> <li>• Considera que un director tiene el apoyo estatal necesario.</li> <li>• Cuál es el origen de la crisis penitenciaria.</li> <li>• Cuál es la importancia de proveer los materiales necesarios a los servidores y servidoras administrativos para el cumplimiento de su misión.</li> <li>• Cuáles son las obligaciones de un funcionario administrativo.</li> <li>• Se cumplen los derechos de servidores y servidoras administrativos del SNAI.</li> <li>• Cuál es el problema mayor que enfrentan los servidores y servidoras administrativos del Centro de Rehabilitación Social Bellavista No 1.</li> </ul>

De acuerdo con los datos obtenidos con la aplicación de la metodología en base a la guía de entrevista informal realizada, se despliega un análisis de la investigación con el tema formulado, obteniendo como resultado lo siguiente, que en resumen, parafraseado es:

**Entrevista 1.**

Dirigida al Ab. Kleber Eduardo Carrión León. Mgs. Oficial Superior de la Policía Nacional del Ecuador.

La falta de autonomía está dada en razón de la pugna existente entre el Estado representado por los directores y los líderes de los grupos delictivos recluidos al interior de los pabellones; los últimos tienen objetivos establecidos que les sirven para mantener el control interno de cada uno de los pabellones y en sí mismo del total de los centros, comida cruda, ingreso de teléfonos, ingreso de sustancias sujetas a fiscalización, armas, entre otras ilicitudes; en este contexto, los directores no tienen el apoyo necesario, ni siquiera seguridad que sería lo básico; caso contrario, no seríamos testigos de cómo se atenta contra la seguridad de los directores, sumado a la falta de logística y personal necesario para realizar una gestión adecuada, pues ahora sí entiendo que no solo con voluntad se administran estos lugares.

Lo expuesto es uno de los orígenes de las crisis penitenciarias que ha atravesado el sistema de rehabilitación, si el estado no provee los materiales necesarios para que los servidores y servidoras realicen su trabajo, es abrir la puerta a la corrupción: Uno de los justificativos para que los servidores y servidoras recurran a medios irregulares era el cumplimiento de metas, y para ello, se requería materiales de oficina, una cosa tan sencilla cuando los abogados llegaban a tramitar cualquiera de las garantías penitenciarias, los servidores y servidoras pedían resmas de papel, y esto era casi aceptado por la deficiencia en materiales de oficina, alejándose de esta manera de las normas morales y éticas que deben cumplir los servidores y servidoras; nada nuevo en nuestro país, que las leyes expuestas en el papel se leen bonito pero cuando de la aplicación se trata, surgen dificultades, y una de las dificultades que como director del centro de rehabilitación tuve que enfrentar eran los horarios de trabajo de los servidores y servidoras, pues como ejemplo, las boletas de libertad se transmitan sin una hora determinada, desconociendo los sábados y domingos; ahí el problema, se debían gestionar las

boletas y los servidores y servidoras no tenían regulado las horas extras para este tipo de situaciones, hoy entre las varias dificultades que se pueden advertir.

El mayor problema bajo mi criterio es la exposición que tienen los servidores y servidoras administrativos del SNAI en las revueltas existentes; bajo mi administración, el personal de la institución estuvo en la primera línea, como no podía ser de otra manera; sin embargo ninguno tenía puesto un chaleco antibalas; es decir, bajo mi criterio, hay una vulneración latente a los derechos que como ciudadanos tienen los servidores y servidoras administrativos del servicio nacional de atención integral.

Sumado a todo lo expuesto, un problema a resolver es la falta de disciplina que tienen los privados de libertad, el Estado no regula la misma, esta se ve regulada por el caporal, quien funge de ser el líder o representante, pero no deja de ser un líder que se debe a una organización delictiva.

## **Entrevista 2.**

Dirigida a la Ab. Martina Elizabeth Cedeño Muñoz, ex directora de rehabilitación del Centro de Rehabilitación Bellavista No 1.

Como experiencia laboral ha sido y será una de las mejores oportunidades de servicio que puede tener un profesional; lamentablemente, esta voluntad no es siempre acompañada por quienes lideran las instituciones y que al final del día dictan las directrices; muchas veces se dan disposiciones alejadas de la realidad, desconociendo lo que pasa en el territorio; bajo mi criterio, esto es uno de los orígenes de la crisis penitenciaria, y pienso que se ha politizado la rehabilitación en nuestro país, la falta de apoyo logístico, la infraestructura, y el personal; lo que hace que el sistema no funcione adecuadamente, y que la rehabilitación no sea en la magnitud que debería ser.

Sostengo, que rehabilitación sí existe, aunque no en la proporción necesaria; hoy hay una lucha de poder entre el Estado y los líderes de las organizaciones delictivas, esto impide que se cumplan los

objetivos de la rehabilitación, los famosos caporales que no son más que líderes de las organizaciones delictivas tratan de mantener su status quo, y cuál es este, sustancias sujetas a fiscalización, mujeres, alcohol, armas y el control interno de cada uno de los pabellones; todo esto dificulta el funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los servidores y servidoras administrativos, más aún de quienes ejercen o desarrollan los ejes de rehabilitación; me atrevo a decir, que no responden verdaderamente al cumplimiento de lo que dice el reglamento de rehabilitación.

La vulneración de los derechos de los trabajadores administrativos es completamente notoria desde la incomunicación que se tiene cuando ingresan a las instalaciones del centro; el horario que cumplen casi nunca corresponde a las 8:00am, se trabaja mucho más, y en ocasiones, los fines de semana y feriados, en una continua y directa exposición, sin ningún tipo de seguridad, lo que vulnera los derechos que como ciudadanos deberían garantizarse.

El sistema de rehabilitación, creo yo, que vulnera el derecho a la seguridad y a la integridad de cada uno de los servidores y servidoras administrativos, e incluso de los agentes de seguridad penitenciaria, pues mientras no cambie la normativa y se discipline la convivencia y la vivencia que tienen los internos en los pabellones, nada cambiará y seguiremos siendo testigos de una guerra entre las bandas que operan al interior de los centros carcelarios.

Los problemas son muchos, y como se dificulta clasificar el mayor problema, la falta de clasificación y el tener privados de la libertad tanto procesados como sentenciados, se constituye en un problema difícil más aun cuando en Bellavista al interior de la infraestructura está físicamente el Centro de Detención Provisional (CDP), en donde están reclusos los infractores de tránsito y de arraigo por alimentos.

### **Encuestas.**

La población encuestada se constituyó por 18 servidores y servidoras administrativos activos, 3 exservidores y servidoras del CRS de Santo Domingo, (se considera que los servidores y servidoras

administrativos son un total de 22 a la fecha de elaboración de la encuesta), un Defensor Público, un abogado con especialidad laboral, quienes que aportaron con información acorde a la problemática de estudio. Este análisis permitió abordar, de forma detallada, la vulneración de los derechos a la seguridad e integridad personal de los servidores y servidoras administrativos del Centro de Rehabilitación Social Bellavista No 1. De la misma forma, se especifica, que previo a la realización de la encuesta, se comunicó de forma individual el motivo de esta y se aclararon puntos referentes al objetivo planteado en la presente investigación, que permitieran conceptualizar los conceptos sobre los derechos vulnerados sin perder la objetividad y verdad en los propósitos investigativos.

Tabla 1. Derecho a la seguridad.

<b>Pregunta 1. Encuestados 23.</b>				
¿Conoce la acepción y concepto del derecho a la seguridad?	<b>Sí</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>
	23	100	-	-

Fuente. Kleber Carrión, Hayk Paronyan 2023.

Tabla 2. Derecho a la Integridad Personal

<b>Pregunta 2. Encuestados 23.</b>				
¿Conoce la acepción y concepto del derecho a la integridad personal?	<b>Sí</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>
	23	100	-	-

Fuente. Kleber Carrión, Hayk Paronyan 2023.

Tabla 3. Aplicación práctica del derecho.

<b>Pregunta 3. Encuestados 23.</b>				
¿Considera que la falta de insumos y materiales en el SNAI, es una vulneración al derecho de seguridad e integridad personal?	<b>Sí</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>
	23	100	-	-

Fuente. Kleber Carrión León, Hayk Paronyan 2023.

Tabla 4. Exposición como violación a la seguridad.

<b>Pregunta 4. Encuestados 23.</b>				
	<b>Sí</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>
¿Considera que servidores y servidoras administrativos deben realizar sus labores al interior de los pabellones del CRS?	20	87	3	13

Fuente. Kleber Carrión León, Hayk Paronyan 2023.

Tabla 5. Sanciones administrativas.

<b>Pregunta 5. Encuestados 23.</b>				
	<b>Sí</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>
¿Considera que la capacitación de los servidores y servidoras administrativos del SNAI es apropiada?	–	–	23	100

Fuente. Kleber Carrión León, Hayk Paronyan 2023.

Tabla 6. Horarios.

<b>Pregunta 6. Encuestados 23</b>				
	<b>Sí</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>
¿Cree que los servidores y servidoras administrativos del SNAI cumplen los horarios conforme a las necesidades del sistema de rehabilitación?	–	–	23	100

Fuente. Kleber Carrión León, Hayk Paronyan 2023.

Tabla 7. Consideraciones generales.

<b>Pregunta 7. Encuestados 23</b>				
	<b>Sí</b>	<b>%</b>	<b>No</b>	<b>%</b>
¿Considera que la incomunicación en horas laborales, es una vulneración a la integridad de los servidores y servidoras administrativos del CRS ?	20	87	3	13

Fuente. Kleber Carrión León, Hayk Paronyan 2023.

## **Discusión.**

El presente trabajo se ha centrado en reconocer y establecer la vulneración de los derechos de seguridad e integridad personal de los servidores y servidoras administrativos del Centro de Rehabilitación Social Bellavista No 1.

Queda claro, que la norma escrita no se compadece con la realidad; se indica que para ser funcionario del sistema de rehabilitación debe existir un proceso de evaluación de condiciones cognitivas y psicológicas, circunstancia que no es una realidad, toda vez que los mismos servidores y servidoras administrativos se autocalifican con un déficit en el área de preparación.

En cuanto a la seguridad, considerado como condición que permita el ejercicio pleno de los derechos, los servidores y servidoras administrativos no dejan de exteriorizar el miedo latente que existe; lo notorio no se prueba, menciona un axioma jurídico, y la opinión pública ha sido partícipe de noticias del cómo se atenta contra la integridad personal de los servidores y servidoras, siendo el último caso el 23 de marzo del presente año, cuando se atentó contra la integridad de la directora del Centro de Rehabilitación de Mujeres de Esmeraldas.

Las condiciones laborales que afrontan los servidores y servidoras del CRS, son totalmente distintas a las condiciones laborales de otras instituciones; lamentablemente, no se hace ninguna distinción por parte del Estado, siendo así, los servidores y servidoras administrativos del CRS no cuentan con ningún tipo de incentivo que sirva de aliciente y justifique la exposición al riesgo y peligro que realizan dentro de sus funciones. Esta falta de reconocimiento en sí mismo es una vulneración a los derechos constitucionales de seguridad e integridad personal de los servidores y servidoras del CRS Bellavista No 1.

En cuanto al ambiente y percepción de seguridad es imposible hablar de un ambiente de seguridad e integridad, cuando el SNAI no provee los insumos y materiales necesarios para que desarrollen sus funciones de manera adecuada. Esta falta de provisión “per se” es otra vulneración en razón de que se confronta el cumplimiento de metas (exigidas desde la administración central) y los valores morales y éticos (que impiden solicitar contribuciones a los usuarios). Esta problemática es de suma profundidad, que devela la crisis en el sistema.

Insistiendo, que parte de problema es incumplimiento de la norma, queda determinado que en este Centro de Rehabilitación están albergándose privados de libertad tanto sentenciados como procesados, más aún cuando se ha comprobado que al interior del complejo penitenciario están reclusos los infractores de tránsito y los de arraigo por alimentos.

La sobrecarga laboral que afrontan los servidores y servidoras administrativos del Centro de Rehabilitación Social Bellavista No 1 es otra vulneración al derecho a la seguridad e integridad; es bien conocido, que las boletas de libertad operan todos los días del año; es decir, sin exclusión de sábados y domingos ni días feriados, y estas boletas tienen que ser tramitadas de manera inmediata, porque caso contrario se infringe la norma. Esta condicionante obliga la presencia de servidores y servidoras administrativos los sábados, domingos y días feriados para evacuar las órdenes de libertad; sin embargo, no existe un reconocimiento económico por el trabajo realizado estos días; esto implica y abre la posibilidad de que los servidores y servidoras sean tentados por la corrupción.

## **CONCLUSIONES.**

Se concluye, que entre las causas más relevantes de la vulneración a los derechos de seguridad e integridad personal de los servidores y servidoras administrativos del Centro de Rehabilitación Social Bellavista No 1 está el incumplimiento de las normas escritas en los diferentes códigos y leyes pertinentes a la materia.

Que el Sistema Nacional de Rehabilitación, institucionalizado a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores está atravesando una crisis integral que no logra garantizar los derechos de los servidores y servidoras administrativos ni de los privados de libertad que son parte del sistema.

Que los compendios fundamentales en derecho laboral se constituyen en los principios de buena fe, protector y el de irrenunciabilidad de los derechos no se cumplen cuando se trata de los servidores y

servidoras administrativos del Centro de Rehabilitación Social Bellavista No 1, tal cual se ha demostrado en la presente investigación, con vulneraciones tales como: jornadas laborales extendidas sin el pago correspondiente, falta de provisión de insumos para el cumplimiento de metas, exposición física sin ningún tipo de protección, entre otros, que vulneran los derechos de seguridad e integridad personal de estos servidores y servidoras.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley de Seguridad Pública y del Estado. Registro Oficial Suplemento N. 35. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/ene15\\_LEY-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-Y-DEL-ESTADO.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/ene15_LEY-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-Y-DEL-ESTADO.pdf)
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Registro Oficial Suplemento N. 19. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%ABblico.pdfv>
5. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2006). Derechos Humanos y Sistema penitenciario. México.
6. Congreso Nacional del Ecuador. (2006). Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificación. Registro Oficial Suplemento N. 399.

[https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo\\_ejecucion\\_penas\\_rehabilitacion\\_social.pdf](https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_ejecucion_penas_rehabilitacion_social.pdf)

7. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador. OEA.
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022a). Digesto Themis. <https://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/>
9. Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Vega, V., Comas, R., & Velásquez, M. (2017). La Investigación Científica y las Formas de Titulación. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito.
10. Iturralde Durán, C. A. (2022). Importancia de la participación en el diseño de políticas públicas de rehabilitación social en Ecuador. *Revista Economía y Política*, (36), 26-44.
11. Nunez, J., Suárez, M., Flores, M., Carpio, S., & Gutiérrez, P. (2021). Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador. *Kaleidos: Ecuador*. [https://www.ethnodata.org/media/filer\\_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico\\_sistema\\_penitenciario\\_ecuador\\_kaleidos\\_2021.pdf](https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf)
12. Presidencia de la República del Ecuador. (2010). Ley Orgánica De Servicio Público. Registro Oficial Suplemento N. 294. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_mdt\\_4.3\\_ley\\_org\\_ser\\_p%C3%BAAb.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf)
13. Quevedo Arnaiz, N. V., García Arias, N., Cuenca Díaz, M. M., Cañizares Galarza, F. P., Martínez Álvarez, F. F., & Hernández Sánchez, J. E. (2017). La Lógica del Proceso de Investigación: Guía para el principiante. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito.
14. Safranoff, A., & Kaiser, D. (2020). Violencia en América Latina:¿ qué factores aumentan el riesgo de ser victimizado dentro de la prisión?. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (28), 80-99.

15. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. SNAI: Ecuador. [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacion%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacion%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Kleber Eduardo Carrión León.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [us.klebercarrion@uniandes.edu.ec](mailto:us.klebercarrion@uniandes.edu.ec).
2. **Paronyan Hayk.** Doctor en Ciencias Políticas, Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [us.haykparonyan@uniandes.edu.ec](mailto:us.haykparonyan@uniandes.edu.ec).
3. **Leonso Dagoberto Torres Torres.** Magister en Derecho Laboral. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [us.dagobertotorres@uniandes.edu.ec](mailto:us.dagobertotorres@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 3 de junio del 2023.

**APROBADO:** 9 de julio del 2023.